



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05035-2007-AA/TC  
LIMA  
ERNESTO CARLOS FUENTES  
ROMERO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2009

### VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 9 de enero de 2008, presentado por don Ernesto Carlos Fuentes Romero el día 24 de noviembre de 2008; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. Asimismo, con relación a los decretos y autos, si bien la referida disposición establece la posibilidad del recurso de reposición, ello en ningún caso autoriza la revisión de las razones que sustentaron la decisión de improcedencia de la demanda, a menos, claro está, que se trate de supuestos verificables de error manifiesto, siempre que ello haya desvirtuado la decisión del Tribunal.
2. Que, del escrito presentado por el recurrente, fluye que este solicita, en vía de aclaración, que este Tribunal se pronuncie indicando: "si el título de propiedad que adjunto en copia legalizada, y que obra en autos, [...] tiene carácter de legítimo para ejercitar mis derechos de propietario". En otro de los extremos del pedido de aclaración, el recurrente solicita a este Colegiado que precise si determinadas diligencias realizadas en el marco del proceso en cuestión por el Tercer Juzgado de Paz de Surquillo "han sido debidamente valorados por los magistrados al momento de su pronunciamiento".
3. Que como se aprecia, ambos pedidos resultan manifiestamente improcedentes en vía de aclaración, pues hacen referencia, en el primer caso, a la calificación de un documento público presentado en el proceso que se cuestiona, solicitud que no es atendible por esta instancia, al no corresponder a las funciones de este Colegiado. Con relación al segundo de los pedidos formulados, este claramente incide en la valoración de los hechos y de la pretensión, lo que fue rechazado por este Colegiado mediante resolución debidamente motivada y que no puede ser objeto de revisión como pretende el recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05035-2007-AA/TC  
LIMA  
ERNESTO CARLOS FUENTES  
ROMERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR